



Consortio Urbanístico
Área Tecnológica del Sur
de Getafe (Madrid)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO TECNOGETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (EXPEDIENTE CS/03/2024)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
Cláusula 1. Características del contrato	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	40
Cláusula 2. Régimen jurídico	40
Cláusula 3. Objeto del contrato	41
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	41
Cláusula 5. Perfil de contratante	42
CAPÍTULO III. LICITACIÓN	42
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas	42
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación	43
Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación	43
Cláusula 9. Garantía provisional	44
Cláusula 10. Presentación de proposiciones	45
Cláusula 11. Medios electrónicos	45
Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones	47
Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación	51
Cláusula 14. Garantía definitiva	52
Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar	53
Cláusula 16. Propuesta de adjudicación	59
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	59
Cláusula 17. Adjudicación del contrato	59
Cláusula 18. Seguros	61
Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato	61

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	62
Cláusula 20. <i>Principio de riesgo y ventura.</i>	62
Cláusula 21. <i>Programa de trabajo.</i>	62
Cláusula 22. <i>Dirección de los trabajos.</i>	63
Cláusula 23. <i>Plazo de ejecución.</i>	63
Cláusula 24. <i>Prórroga del contrato.</i>	64
Cláusula 25. <i>Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.</i>	64
Cláusula 26. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i>	65
Cláusula 27. <i>Modificación del contrato.</i>	66
Cláusula 28. <i>Suspensión del contrato.</i>	66
Cláusula 29. <i>Cesión del contrato.</i>	67
Cláusula 30. <i>Subcontratación.</i>	67
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	68
Cláusula 31. <i>Abonos y relaciones valoradas.</i>	68
Cláusula 32. <i>Revisión de precios.</i>	70
Cláusula 33. <i>Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.</i> .	70
Cláusula 34. <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</i>	72
Cláusula 35. <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.</i>	73
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	74
Cláusula 36. <i>Forma de presentación.</i>	74
Cláusula 37. <i>Entrega de los trabajos y realización de los servicios.</i>	74
Cláusula 38. <i>Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.</i>	74
Cláusula 39. <i>Liquidación del contrato.</i>	75
Cláusula 40. <i>Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.</i>	76
Cláusula 41. <i>Plazo de garantía.</i>	77
Cláusula 42. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</i>	78
Cláusula 43. <i>Resolución del contrato.</i>	78

Cláusula 44. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.	79
ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	81
ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	83
ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	85
ANEXO III. MODELO DE AVAL	87
ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	88
ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN	90
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD	94
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	95
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS	96
ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES	97

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: «Servicios de seguridad y protección del parque científico y tecnológico Tecnogetafe» (expediente CS/03/2024).

1.-Definición del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de seguridad y protección del parque científico y tecnológico Tecnogetafe, de Getafe (Madrid).

I.) El Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur fue constituido el día 10 de octubre de 2001 mediante el otorgamiento de escritura pública ante el Notario de Madrid don Juan Jorí Cardona al nº 567 de su protocolo, con la misión de desarrollar, gestionar y ejecutar de forma cooperativa entre el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el planeamiento urbanístico de los terrenos localizados al sur del término municipal de Getafe (Madrid) situados en los ámbitos denominados “Parque Equipado Getafe Sur del PAU Arroyo Culebro” y “Sector Parque Empresarial La Carpetania Segunda Fase” en el plan general de ordenación urbana de Getafe, a fin de implantar un parque científico y tecnológico denominado Tecnogetafe. El consorcio ostenta la condición de entidad de derecho público integrante del sector público institucional dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de las previstas en el artículo 2.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y goza de la consideración de Administración pública conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo. Está constituido por el Ayuntamiento de Getafe y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la que está adscrito.

Conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) establecido en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, el consorcio constituye una unidad institucional residente a título de productor no de mercado controlado por las Administraciones públicas y ajeno a los fondos de la Seguridad Social, que está encuadrada en el sector institucional Administraciones públicas (S.13), subsector Administración regional (S.1312). A efectos de contratación pública, el consorcio tiene la consideración de poder adjudicador en la categoría de Administración pública conforme a lo dispuesto en los apartados 1.d), 2.b) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los estatutos del consorcio fueron aprobados al tiempo de su constitución y, tras diversas modificaciones en los años 2006, 2008, 2011 y 2019, han sido publicados en su versión vigente en el diario oficial Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 46, de 24 de febrero de

2021.

Los fines que tiene atribuidos el consorcio conforme al apartado 1 del artículo 5 de los estatutos, son programar las necesidades de uso, las áreas de actuación y las formas de promoción del ámbito territorial de su competencia y gestionar unificadamente el desarrollo urbanístico de dicho ámbito en colaboración con las Administraciones competentes. Para el cumplimiento de estos fines, el consorcio ha de desarrollar las funciones previstas en el apartado 2 del mismo artículo 5 de los estatutos, entre las que se encuentran gestionar y ejecutar el planeamiento y llevar a cabo las obras de urbanización precisas en las áreas que tiene afectas conforme al destino previsto en los planes urbanísticos, tal como se dispone en los apartados c) y e), así como crear y gestionar servicios complementarios de la obra urbanizadora, conforme al apartado j).

II.) Una vez concluidas las primeras obras de urbanización interior de los sectores urbanísticos e instaladas un buen número de empresas e instituciones que llevan a cabo sus actividades en el parque científico tecnológico, el desarrollo de Tecnogetafe requiere dotarle de un servicio privado de seguridad que permita minimizar los riesgos derivados de la falta de adecuada protección personal y de las propiedades, evitando la comisión de hechos delictivos o infracciones, asentamientos o vertidos ilegales, entre otras incidencias. A tal efecto, considerando de la responsabilidad del consorcio satisfacer esas necesidades de seguridad y protección, el día 18 de junio de 2012 el consejo de administración acordó las condiciones básicas de prestación del servicio, de cuya organización habría de encargarse el consorcio sin perjuicio de que posteriormente se girase a las entidades instaladas o en curso de instalación en el parque, los costes de financiación que les fueren imputables conforme al Reglamento de Régimen Interior, ayudando de tal manera a satisfacer las necesidades del parque para su desarrollo. Desde entonces el consorcio ha contratado la prestación de este servicio, a la espera de que la puesta en funcionamiento de la entidad urbanística de conservación haga innecesario que el consorcio continúe ocupándose del mismo.

El contrato vigente tiene prevista su finalización el día 29 de septiembre de 2024 y su duración podría ser ampliada hasta el día 29 de septiembre de 2025, pero recientemente se ha tomado conocimiento de una circunstancia que obliga a su rescisión anticipada debido a la imposibilidad tanto de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuanto de modificarlo conforme a las previsiones legales, motivo por el cual se hace preciso proceder a una nueva contratación del servicio en términos acordes a la normativa de seguridad privada. Por tanto, no siendo posible ejecutar hasta su finalización el contrato vigente, se hace preciso proceder a una nueva contratación que lo sustituya, por lo que el día 18 de marzo de 2024 el consejo de administración acordó la incoación del correspondiente procedimiento de contratación y lo declaró de tramitación urgente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213.6, párrafo primero, inciso final, de la LCSP.

Por tanto, las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación son dar cumplimiento a los fines del consorcio relativos a la gestión de servicios complementarios de la obra urbanizadora de su ámbito de actuación, mediante la implantación en el ámbito del parque científico y tecnológico Tecnogetafe de un servicio privado de seguridad y protección acorde a la normativa de seguridad privada para sustituir al contrato actualmente vigente.

III.) La prestación esencial del contrato es proveer al consorcio de un servicio privado de seguridad y protección que permita minimizar los riesgos derivados de la falta de adecuada protección de las personas y las propiedades en el ámbito del parque científico y tecnológico Tecnogetafe, evitando el acaecimiento de incidencias de seguridad tales como la comisión de hechos delictivos o infracciones, asentamientos o vertidos ilegales, entre otras.

Se ha tenido en cuenta, en la definición del objeto del contrato, la consideración de que la seguridad del personal y visitantes de las entidades con instalaciones en el parque y de las propias instalaciones tecnológicas que estas poseen en dicho ámbito, satisface un interés social primario para el adecuado funcionamiento de un parque científico y tecnológico, y se incluye con carácter innovador entre las prestaciones del contrato el empleo de un sistema de control de accesos al recinto mediante aplicación informática, facilitando así un servicio rápido de apertura con sistema de control remoto automático.

El servicio comprende las siguientes funciones:

1. Seguridad y protección de personas y de bienes muebles (mobiliario urbano, etc.) e inmuebles.
2. Vigilancia y control en los accesos rodados, peatonales y vigilancia de zonas de aparcamiento.
3. Protección de las personas, tanto ciudadanos como trabajadores que, estando en las dependencias, la precisen.
4. Servicio de rondas interiores con vehículo, tanto diurnas como nocturnas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
5. Obtención y mantenimiento de cuantas autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de las prestaciones contratadas, en especial la requerida para la vigilancia en polígonos industriales delimitados.
6. Colaboración con los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y coordinación con las empresas de seguridad que pudiesen prestar sus servicios para cualquiera de las entidades en el parque.
7. Prestación del servicio en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con sus instrucciones, si fuere necesario.

8. Inspección del estado aparente de todo tipo de instalaciones, especialmente aquellas que pudieran representar peligro para las personas, reflejando en el parte diario cualquier avería, robo, deterioro o incidencia que se observe en la urbanización o accesos.
9. Manejo y mantenimiento de equipos de video vigilancia y control existentes o que se puedan instalar.
10. Mantenimiento del sistema de circuito cerrado de televisión existente, con limpieza y revisión periódica de los equipos.
11. Volcado y custodia de los ficheros de video grabados por el sistema de circuito cerrado de televisión que el consorcio decida conservar.
12. Puesta inmediata en conocimiento del consorcio de cualquier incidente relacionado con las funciones encomendadas, para evitar cualquier hecho delictivo o atentatorio contra la propiedad, sin perjuicio de tomar las medidas más urgentes y de petición de auxilio que las circunstancias aconsejen.
13. Asesoramiento al consorcio en todo lo relativo a la vigilancia y seguridad del parque científico y tecnológico Tecnogetafe.
14. Redacción diaria de un parte-informe en donde se detallen las anomalías e incidencias surgidas durante el servicio, que deberá ir acompañado, si así fuera preciso o el consorcio lo considerase necesario, de soporte fotográfico aclaratorio.
15. Redacción mensual de un informe de síntesis de lo acontecido en el mes.

El servicio se prestará de forma permanente todos los días de lunes a domingo, laborables o festivos sin excepción, por al menos un vigilante las 24 horas y un segundo vigilante adicional y simultáneo de 22:00 a 06:00, considerado el horario nocturno según convenio estatal de empresas de seguridad, para lo cual el contratista organizará los turnos y sustituciones que sean necesarios. El personal encargado de la prestación portará uniforme que le identifique como vigilante de seguridad, sin armas, estará dotado de los medios materiales adecuados (tales como equipos de comunicación que permitan la conexión constante entre vigilantes vía radiofrecuencia y con el exterior mediante telefonía, cámaras fotográficas, linternas y vehículo que permita el desplazamiento adecuado por todo el polígono), y dispondrá de los conocimientos necesarios para ejercer eficazmente sus cometidos.

Las condiciones de prestación de los servicios se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares del expediente de contratación. La ordenación de la prestación irá dirigida a su realización con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales previstos en los pliegos u ofertados por el contratista, al cumplimiento de los horarios, al buen orden del servicio y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean

aplicables. Revestirán carácter contractual en los términos legalmente previstos el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y la oferta del adjudicatario, así como el documento de formalización del contrato.

IV.) El código de la unidad territorial de ubicación del lugar de prestación de los servicios en la nomenclatura estadística común de unidades territoriales en la Unión Europea (Nomenclature des Unités Territoriales Statistiques, NUTS) establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, modificado por el Reglamento (UE) nº 1319/2013 de la Comisión de 9 de diciembre de 2013, es el siguiente: nivel 1: ES3 (Comunidad de Madrid); nivel 2: ES30 (ídem); nivel 3: ES300 (Madrid).

El objeto del contrato conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos en la Unión Europea (Common Procurement Vocabulary, CPV) establecida en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007, se corresponde con la siguiente codificación:

- Vocabulario principal. División 79: Servicios a empresas: legislación, mercadotecnia, asesoría, selección de personal, imprenta y seguridad. Grupo 797: Servicios de investigación y seguridad. Clase 7971: Servicios de seguridad. Categoría 79713000-5: Servicios de guardias de seguridad.

El código de los servicios, tanto en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, cuanto en la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (Nomenclature Statistique des Activités Économiques dans la Communauté Européenne, NACE, Rev. 2), establecida en el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, es el siguiente:

- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares. División 80: Actividades de seguridad e investigación. Grupo 801: Actividades de seguridad privada. Clase 8010: Actividades de seguridad privada.

El código de los servicios en la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1) establecida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, modificado por el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, es el siguiente:

- Sección N: Servicios administrativos y auxiliares. División 80: Servicios de seguridad e investigación. Grupo 801: Servicios privados de seguridad. Clase 8010: Servicios privados de seguridad. Categoría 80101: Servicios privados de seguridad. Subcategoría 801012: Servicios de guardas de seguridad.

El código de los servicios conforme a la clasificación estadística Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (United Nations Standard Products and Services Code, UNSPSC), es el siguiente:

- Segmento 92: National defense and public order and security and safety services [*servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y protección*]. Familia 9212: Security and personal safety [*seguridad y protección personal*]. Clase 921215: Guard services [*servicios de guardia*]. Producto: 92121504: Security guard services [*servicios de guardas de seguridad*].

El código de los servicios en la clasificación estadística de productos por naturaleza de las Naciones Unidas (Central Product Classification, CPC 2.1), es el siguiente:

- Sección 8: Business and production services [*servicios de negocios y de producción*]. División 85: Support services [*servicios de apoyo*]. Grupo 852: Investigation and security services [*servicios de investigación y seguridad*]. Clase 8525: Guard services [*servicios de guardia*]. Subclase 85250: Guard services [*servicios de guardia*].

V.) División en lotes: No.

Justificación de inexistencia de lotes: No se prevé la división del objeto del contrato en lotes porque el conjunto de prestaciones a realizar tienen un carácter de unidad funcional que forma parte de un único trabajo indivisible y de realización de tareas críticas que no se puede dividir en prestaciones separadas ni independientes a cargo de varios colaboradores sin resultado económico y logístico desfavorable para el consorcio, toda vez que resulta imprescindible llevar a cabo una adecuada coordinación de la ejecución para unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos, coordinación que por su carácter reforzado, excedería de las disponibilidades de medios personales del consorcio. Por otra parte, el artículo 80.1 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado mediante Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, establece que el servicio de seguridad en vías de uso común de polígonos industriales delimitados, debe ser prestado por una sola empresa de seguridad, por lo que una división en lotes coherentes sería inviable.

El contrato no está reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social, empresas de inserción ni organizaciones para servicios sociales, culturales o de salud.

2.-Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Consejo de Administración del consorcio
CÓDIGO DIR3	A13026490

DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Directora-Gerente del consorcio
CÓDIGO DIR3	A13026490
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Consejo de Administración del consorcio
CÓDIGO DIR3	A13026490
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)

Responsables del contrato:

- Responsable del contrato a los efectos del artículo 62.1 de la LCSP: supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada: directora-gerente del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: directora-gerente del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.
- Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos: doña Raquel Alonso González. Dirección de correo electrónico: gerente@tecnogetafe.es.

3.- No se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía.
4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Crédito en el que se ampara: Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la consignación presupuestaria en la cuenta de pérdidas y ganancias, agrupación Otros gastos de explotación, grupo Compras y gastos, subgrupo Servicios exteriores, cuenta Otros servicios exteriores, con estimación de gasto de 420.163 €, consignación especificada en el anteproyecto de presupuesto del consorcio para el ejercicio 2024, capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; subcapítulo B), Otros gastos de explotación; concepto d), Servicios exteriores; partida Seguridad y vigilancia, con 180.000 €, aprobado por el consejo de

administración el día 18 de septiembre de 2023 e integrado en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2024 en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Partiendo del plazo de duración del contrato de un año y de la previsión de inicio de su ejecución el día 15 de julio de 2024, la distribución en anualidades del presupuesto base de licitación es de 158.352,76 € con cargo a los presupuestos del consorcio del ejercicio 2024 y 181.639,94 € con cargo al ejercicio 2025.

El consorcio dispone de tesorería suficiente para abordar los gastos a los que se refiere este contrato, que se financiará con recursos propios.

Tipo de presupuesto: Máximo determinado.

- Presupuesto base de licitación: 339.992,70 €.
- Base imponible: 280.985,70 €.
- Importe del I.V.A.: 59.007,00 €.

El contrato no se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sistema de determinación del presupuesto (artículos 309 de la LCSP y 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP): Tanto alzado.

Valor estimado del contrato (artículo 101 de la LCSP): 567.994,21 € incluyendo el año de duración inicial del contrato y un año adicional de la eventual prórroga prevista. El importe medio anual del valor estimado del contrato es de 283.997,11 €.

Método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado: Para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, en la determinación del valor estimado del contrato se ha utilizado en la medida de lo posible una metodología basada en la identificación de componentes de la prestación y la determinación de sus costes a partir de unidades de ejecución o unidades de tiempo, análoga a la establecida en los artículos 130 y 131 del RGLCAP para los proyectos de obra pública. De este modo, para el cálculo de los costes directos e indirectos del contrato y otros gastos eventuales, se han tomado en consideración como bases de cálculo principalmente los costes salariales de los profesionales que integran los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, los pluses de vestuario, transporte, peligrosidad y nocturnidad de los trabajadores y los costes de disposición y combustible del vehículo para rondas, seguros y arrendamiento y mantenimiento de la caseta que alberga los sistemas de video vigilancia. Para el cálculo de los costes laborales se ha utilizado el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, publicado mediante

Resolución de 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo en el diario oficial Boletín Oficial del Estado número 299, de 14 de diciembre de 2022 (código número 99004615011982).

Sobre los costes directos por componentes de la prestación así calculados, se ha aplicado un incremento lineal del 6% en concepto de costes indirectos de las prestaciones contractuales, análogos a los previstos en el artículo 130.3 del RGLCAP: gastos de material de oficina, teléfono, fotocopias, limpieza, mantenimiento, vestuario, seguros, seguridad e higiene y consumibles de botiquín y gastos de personal técnico auxiliar y administrativo que, siendo costes de estructura de la empresa, cabe imputar específicamente a la ejecución del contrato, así como los gastos por imprevistos

Y sobre los costes específicos de las prestaciones así calculados se han aplicado sendos incrementos lineales análogos a los dispuestos en el artículo 131.1 del RGLCAP, a título de gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato. El primero se establece en el 13% para atender los gastos de funcionamiento general de la empresa que no cabe imputar específicamente a la ejecución del contrato (salarios de los servicios de administración, costes de oficinas centrales y otros gastos comunes a toda la organización), más los gastos financieros y los tributos (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no forma parte legalmente del valor estimado del contrato conforme al artículo 101 de la LCSP), y el segundo se establece en el 6% en concepto de beneficio industrial. Estos porcentajes se han determinado aplicando análogamente lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), y en el artículo 131.1.b) del RGLCAP.

Para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta también que, en el supuesto de prórroga contractual, determinados costes del contrato, significadamente los costes de personal, varían durante la prórroga respecto del período inicial de duración del contrato en unas cuantías conocidas de antemano, por cuanto que el convenio colectivo incluye previsiones económicas concretas para los años 2024, 2025 y 2026, que son de obligado cumplimiento para el empleador en virtud de la negociación colectiva. En consecuencia, el valor estimado del contrato se desdobra en función de dicha circunstancia:

Aplicando esta metodología, el desglose del valor estimado del contrato es el siguiente:

1/ Para el año de duración inicial del contrato:

Duración inicial	
Elementos del valor estimado	Importe (€)
costes directos de las prestaciones	
Costes salariales comunes	135.684,73 €

Duración inicial	
Elementos del valor estimado	Importe (€)
Plus de responsable de equipo	1.666,56 €
Plus de trabajo nocturno	7.007,04 €
Plus de fin de semana o festivo	3.588,48 €
Plus de Nochebuena o Nochevieja	314,76 €
Seguridad Social (31,9%)	47.295,44 €
Costes del vehículo de rondas	14.000,00 €
Costes de la caseta	5.400,00 €
Mantenimiento de equipos	4.000,00 €
Seguro de responsabilidad civil específico	3.800,00 €
costes indirectos de las prestaciones	
Repercusión de costes indirectos (6,00%)	13.365,42 €
Subtotal costes de prestaciones	236.122,44 €
Gastos generales (13,00%)	30.695,92 €
Beneficio industrial (6,00%)	14.167,35 €
Valor estimado del contrato	280.985,70 €

2/ Para el año de la eventual prórroga:

Prórroga eventual	
Elementos del valor estimado	Importe (€)
costes directos de las prestaciones	
Costes salariales comunes	139.004,60 €
Plus de responsable de equipo	1.716,56 €
Plus de trabajo nocturno	7.201,60 €
Plus de fin de semana o festivo	3.634,56 €
Plus de Nochebuena o Nochevieja	324,20 €
Seguridad Social (31,9%)	48.450,20 €
Costes del vehículo de rondas	14.000,00 €
Costes de la caseta	5.400,00 €
Mantenimiento de equipos	4.000,00 €
Seguro de responsabilidad civil específico	3.800,00 €
costes indirectos de las prestaciones	
Repercusión de costes indirectos (6,00%)	13.651,90 €
Subtotal costes de prestaciones	241.183,63 €
Gastos generales (13,00%)	31.353,87 €
Beneficio industrial (6,00%)	14.471,02 €

Prórroga eventual	
Elementos del valor estimado	Importe (€)
Valor estimado del contrato	287.008,51 €

Los elementos del valor estimado del contrato se han determinado atendiendo a los siguientes criterios:

- **Costes salariales comunes:** La determinación de los costes salariales comunes de los cuatro vigilantes que integran los medios personales adscritos a la ejecución del contrato se ha realizado como sumatorio del sueldo base y los pluses de peligrosidad, transporte y vestuario, que se determinan en las tablas salariales para 2024 y 2025 del anexo único del convenio colectivo para el personal del grupo profesional 4 de personal operativo, subgrupo profesional A (personal habilitado), nivel funcional e (vigilante de seguridad). A tal efecto, se ha tomado en cuenta para el cálculo de la hora de trabajo las cuantías agregadas de 1.353,05€ para 2024, 1.393,64€ para 2025 y 1.435,45 para 2026, pagaderos en 15 pagas mensuales por año, con las gratificaciones extraordinarias los meses de marzo, julio y diciembre. Dado que entre los requisitos que han de cumplir los medios personales adscritos a la ejecución del contrato no se exige una experiencia mínima, no se ha incluido entre los costes laborales ningún gasto por el concepto de complemento personal de antigüedad previsto en el artículo 42 del convenio colectivo.

- **Plus de responsable de equipo de vigilancia:** A los costes salariales comunes se ha añadido, para retribuir los servicios adicionales del vigilante que asuma las funciones de responsable del equipo, el coste del complemento del puesto de trabajo a que se refiere el artículo 43.d) del convenio colectivo, tomando en cuenta para su cálculo las cuantías de 109,46€ por la jornada mensual en 2024, 112,75€ en 2025 y 116,13€ en 2026, que se establecen en el mencionado precepto convencional.

- **Plus de trabajo nocturno:** A los costes salariales comunes se ha añadido, para retribuir los servicios que se presten en la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas de cualquier día y las 06:00 horas del día siguiente, el coste del complemento del puesto de trabajo a que se refiere el artículo 43.g) del convenio colectivo, tomando en cuenta para su cálculo las cuantías de 1,18€ euros por hora trabajada en 2024, 1,22€ en 2025 y 1,26€ en 2026, que se establecen para los vigilantes de seguridad en la tabla que se incluye en el mencionado precepto.

- **Plus de trabajo en fin de semana y festivos:** A los costes salariales comunes se ha añadido, para retribuir los servicios que se presten en la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas de los sábados y las 24:00 horas de los domingos o entre las 00:00 y las 24:00 horas de los festivos, el coste del complemento del puesto de trabajo a que se refiere el

artículo 43.h) del convenio colectivo, tomando en cuenta para su cálculo las cuantías de 0,96€ euros por hora trabajada en 2024, 0,99€ en 2025 y 1,02€ para 2026, que se establecen en el mencionado precepto.

- Plus de Nochebuena y Nochevieja: A los costes salariales comunes se ha añadido, para retribuir los servicios prestados en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como en la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, el coste del complemento del puesto de trabajo a que se refiere el artículo 44.b) del convenio colectivo, tomado en cuenta para el cálculo las cuantías de 78,69€ euros por día especial trabajado en 2024, 81,05€ en 2025 y 83,48€ para 2026, que se establecen en el mencionado precepto.

- Seguridad Social: Los costes retributivos así calculados han sido incrementados, en concepto de cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo tanto del empleador como del trabajador conforme al artículo 145.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el porcentaje del 31,9%, formado por el sumatorio del 28,3% de contingencias comunes (23,6% a cargo del empleador y 4,7% a cargo del trabajador) y el 3,6% de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y la codificación CNAE de los servicios (clase 8010: Actividades de seguridad privada).

- Costes del vehículo de rondas: La determinación de los costes del vehículo de servicio que forma parte de los medios materiales adscritos a la ejecución del contrato se ha realizado como sumatorio de los costes de disposición, combustible y mantenimiento del mismo, que se han estimado prudentemente en las cuantías de 7.200€, 5.400€ y 1.400€, respectivamente.

- Costes de la caseta: La determinación de los costes de la caseta que alberga los sistemas de video vigilancia se ha realizado como sumatorio de los costes de disposición y mantenimiento de la misma, que se han estimado prudentemente en las cuantías de 3.600€ y 1.800€, respectivamente.

- Costes de mantenimiento de los equipos: La determinación de los costes del mantenimiento regular de los equipos, que el consorcio pone a disposición del adjudicatario, se ven referidos a inspecciones periódicas, ajustes y limpieza, junto con actualización de los sistemas referidos, estimándose prudentemente en la cuantía de 4.000€.

- Costes del seguro de responsabilidad civil: Los costes del aseguramiento de la responsabilidad civil establecido como condición especial de ejecución del contrato se han estimado prudentemente en la cuantía de 3.800€.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, se indica a continuación el desglose de los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación del contrato. La desagregación se ha realizado a partir de los costes calculados en la determinación del valor estimado del contrato, agrupando costes directos e indirectos y desagregando los costes salariales, siendo de precisar que no es posible realizar desagregación de género de los costes salariales porque el convenio colectivo no establece diferencias retributivas por razón de género ni el contrato requiere una específica distribución del personal por géneros. Aplicando esta metodología, el desglose del presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

Elementos del presupuesto base de licitación	Importe (€)
Costes salariales	195.557,01 €
Costes del vehículo de rondas	14.000,00 €
Costes de la caseta	5.400,00 €
Mantenimiento de equipos	4.000,00 €
Seguro de responsabilidad civil específico	3.800,00 €
Subtotal costes directos	222.757,01 €
Costes indirectos de las prestaciones	13.365,42 €
Gastos generales de empresa	30.695,92 €
Beneficio industrial de empresa	14.167,35 €
Subtotal costes indirectos	58.228,68 €
Total sin I.V.A.	280.985,70 €
Impuesto sobre el valor añadido (21%)	59.007,00 €
Total con I.V.A.	339.992,70 €

5.- Contrato no sujeto a regulación armonizada.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada ya que, constituyendo su objeto uno de los servicios especiales enumerados en el anexo IV de la LCSP (a título de “Servicios de investigación y seguridad” conforme a la codificación CPV 79713000-5 de las prestaciones que son objeto del contrato, comprendida entre las categorías 79700000-1 y 79721000-4), su valor estimado excede del umbral de 143.000 € establecido en el artículo 22.1.a) pero no alcanza el límite de 750.000 € del artículo 22.1.c).

6.- Habilitación empresarial o profesional para la realización del contrato.

Procede: Sí.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el contratista deberá disponer de la correspondiente autorización administrativa en vigor para

la prestación de servicios de seguridad privada y estar inscrito en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro autonómico equivalente.

Además, los propios servicios que constituyen el objeto del contrato están sujetos, dadas sus características particulares, a autorización administrativa conforme al artículo 41.2 de la misma ley, en el que se establece que la prestación de servicios de vigilancia en polígonos industriales delimitados requiere autorización administrativa que se otorga previa comprobación de los requisitos específicos que se establecen en el artículo 80.2 del Reglamento de Seguridad Privada.

7.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77.1.b) de la LCSP y 46 del RGLCAP, no se exige clasificación del contratista para la ejecución del contrato, si bien los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional indistintamente mediante su clasificación en el grupo M, subgrupo 2 (servicios de seguridad, custodia y protección), categoría 2 (cuantía igual o superior a 150.000€ e inferior a 300.000€), o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que seguidamente se indican.

Justificación de la clasificación exigible: El análisis de la codificación de los servicios cuya prestación constituye el objeto del contrato conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos en la Unión Europea (categoría 79713000-5, Servicios de guardias de seguridad) determina el grupo y subgrupo de clasificación (M2) al tratarse de un contrato de servicios cuyo objeto corresponde con una codificación CPV que está incluida en el anexo II del RGLCAP (“Correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios”). La categoría 2 responde al importe medio anual del valor estimado del contrato, ya que, aunque el plazo de ejecución del contrato sea de un año, el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta la posible prórroga por otro año.

Alternativamente a la posesión de la clasificación requerida, los licitadores podrán acreditar también su solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

A. Solvencia económica y financiera

Deberán cumplir uno de los siguientes criterios:

1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (artículo 87.1 a) de la LCSP).

Criterio de selección: Deberá acreditar un volumen global de negocios anual igual o superior a una vez y media el importe medio anual del valor estimado del contrato, es

decir, 425.995,66 €.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del volumen global de negocios anual que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados.

2.- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales (artículo 87.1.c) de la LCSP).

Criterio de selección: Deberá acreditar un patrimonio neto de importe igual o superior al importe medio anual del valor estimado del contrato, es decir, 283.997,11 €.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del patrimonio neto que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su patrimonio neto mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados.

Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera: Se establece en el pliego como criterios de solvencia económica y financiera alternativos los indicados criterios de general aplicación previstos en el artículo 87.1 a) y c) de la LCSP, en cuantías adecuadas para el cumplimiento del contrato sin dificultades de financiación, ya que se considera que son los más accesibles de presentación por parte de los licitadores y de valoración más objetiva, lo

que podría favorecer la concurrencia, así como la presentación de un mayor número de pequeñas y medianas empresas.

B. Solvencia técnica o profesional

Deberán cumplir el criterio que les sea aplicable de entre los dos siguientes:

1.- Relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años (artículo 90.1 a) de la LCSP).

Criterio de selección: Deberá acreditar la realización de al menos dos (2) prestaciones de servicios relativas a trabajos cuyo grupo de clasificación (tres primeros dígitos) conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2) o la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1), sean coincidentes con los respectivamente establecidos en el apartado 1 de esta cláusula, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe medio anual del valor estimado de este contrato, es decir, 198.797,97 €.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, "Criterios de selección", de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificados de buena ejecución en los que se indique el importe, las fechas y lugar de ejecución de cada servicio y su destino público o privado, acreditando si se realizó según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevó a buen término; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación.

2.- Si la antigüedad de la empresa fuese inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b) de la LCSP).

Criterio de selección: Deberá acreditar disponer del personal o unidades técnicas y de control de calidad adecuados para la correcta ejecución del contrato.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV,

“Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios de que se trate.

Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional: Se establece en el pliego como criterio principal de solvencia técnica o profesional el indicado criterio de general aplicación previsto en el artículo 90.1 a) de la LCSP, por considerar que permite al órgano de contratación disponer de las garantías de ejecución del contrato que razonablemente ofrece la realización previa por parte del contratista de actuaciones similares con buen término en los últimos años. No obstante, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 90.4 de la LCSP, se emplea para las empresas de nueva creación el criterio previsto en el artículo 90.1 b), por entender que permite disponer al menos de la garantía que ofrece la ejecución del contrato disponiendo de unos medios de organización técnica y de control de calidad determinados y revisables.

C. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: Sí

Como complemento de la solvencia acreditada, se exige a los licitadores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, el compromiso de adscribir y dedicar a la ejecución del contrato, respectivamente, los medios personales y materiales especializados que se identifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, constituidos como mínimo por cuatro (4) personas que cuenten con la categoría profesional de vigilante de seguridad debidamente identificadas y uniformadas, con linterna, equipo de comunicación, cámara fotográfica digital y un vehículo para rondas interiores, una de las cuales ha de asumir las funciones de interlocutor responsable a efectos de coordinación del servicio con el responsable del contrato, distribuidas en dos turnos de una persona para los servicios diurnos y un turno de dos personas para los servicios nocturnos.

Acreditación del compromiso: Todos los licitadores deberán aportar una declaración responsable comprometiéndose a adscribir y dedicar a la ejecución del contrato los medios que se indican en este apartado. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que proceda, tales como contratos de trabajo o mercantiles de prestación de servicios o de suministro de medios materiales, declaraciones responsables de colaboración, documentos de habilitación como vigilante de seguridad y conductor del personal, permiso de circulación y justificante de inspección técnica en vigor del vehículo u otros documentos análogos que permitan acreditar jurídicamente que el licitador dispone de los medios comprometidos y que estos cumplen los requerimientos pertinentes.

Justificación de la exigencia de los medios adscritos: La exigencia específica de estos medios

concretos, adicionales a los requisitos generales de solvencia y a las propias autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad y para la prestación de los servicios, se justifica porque, en combinación con los sistemas de video vigilancia que aporta el consorcio (seis cámaras motorizadas sobre el terreno y los correspondientes equipos de grabación y visualización en la caseta), se consideran los equipos mínimos imprescindibles para la diligente realización de las tareas definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este compromiso se integrará en el contrato, debiendo el contratista efectivamente dedicar y adscribir a su ejecución los concretos medios a que se haya comprometido; específicamente, contratista estará obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo humano designado, y no se permitirán cambios en el mismo, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, siendo obligación del contratista comunicar puntualmente las circunstancias de cualquier cambio y contar con autorización previa del responsable del contrato para la sustitución; a tal efecto, el sustituto deberá reunir las condiciones exigidas para el perfil de que se trate.

Debido a su trascendencia para el buen fin del contrato, esta adscripción y dedicación de medios tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 211.1.f) de la LCSP, ya que se considera que es imposible prestar los servicios con menos medios.

8.-Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: No.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Selección del contratista: Pluralidad de criterios de adjudicación.

Publicación: En el perfil de contratante del consorcio alojado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Subasta electrónica: No

Admisión de ofertas integradoras: No

Plazo de mantenimiento de la oferta: dos meses desde la apertura del primero de los archivos electrónicos que contengan las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP.

Justificación del procedimiento de adjudicación utilizado: La elección del procedimiento abierto en tramitación ordinaria no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos se justifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 145 de

la LCSP en razón de la naturaleza del contrato, contrato administrativo típico de servicios; de su objeto, que comprende la prestación de servicios especiales incluidos en el anexo IV de la ley; y de su valor estimado, inferior al límite de 750.000 € pero superior al umbral de 143.000 € respectivamente establecidos en los epígrafes c) y a) del artículo 22.1, de tal modo que el contrato no puede tramitarse mediante el procedimiento abierto simplificado del artículo 159, ni está sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 22.1.c). A estas consideraciones meramente jurídicas se une la conveniencia de emplear el procedimiento abierto para posibilitar la mayor concurrencia de licitadores.

9.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se determinará con arreglo a una combinación de criterios económicos relacionados con costes y cualitativos evaluables de forma automática. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios de seguridad privada, se aplica más de un criterio de adjudicación (apartado 3.g, párrafo segundo, inciso final), y se asigna a los criterios relacionados con la calidad una ponderación que respeta el umbral mínimo del 51% del total en la valoración de las ofertas (apartado 4, párrafo segundo). La totalidad de los criterios de adjudicación podrá alcanzar una puntuación máxima de cien (100) puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

Criterios objetivos de adjudicación	Puntos
Criterios económicos relacionados con costes	
Oferta económica	hasta 49
Criterios cualitativos evaluables de forma automática	
Ejecución conforme a normas de garantía de calidad	hasta 18
Experiencia adicional del personal adscrito	hasta 16
Cursos de formación para el personal adscrito	hasta 12
Desfibrilador externo automático en el vehículo de rondas	5
Total criterios objetivos de adjudicación	100

9.1. Criterios económicos relacionados con costes

La valoración de la oferta respecto a criterios relacionados con los costes tendrá un máximo de 49 puntos, evaluables exclusivamente mediante fórmula matemática en función del precio ofertado por el licitador, interpolando linealmente entre la oferta de menor valor, a la que se asignará la máxima puntuación, y el presupuesto base de licitación, al que se asignarán cero (0) puntos, redondeando las puntuaciones al segundo decimal, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}(X) = \text{Puntos}(\text{max}) \times \frac{P(\text{tipo}) - P(x)}{P(\text{tipo}) - P(\text{min})}$$

Siendo: Puntos (X), la valoración de la oferta de que se trate; Puntos(max), la máxima

puntuación posible; $P(\text{tipo})$, el presupuesto base de licitación; $P(x)$, el precio de la oferta a valorar; y $P(\text{min})$, el precio de la oferta de menor importe.

Justificación del criterio de valoración. La fórmula de valoración del precio asigna la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja al que presente una oferta económica con precio superior, recibiendo la máxima puntuación la oferta más económica y ningún punto la que iguale el presupuesto base de licitación; el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el consorcio. Por tanto, el modelo permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al control de gasto y eficiencia de los fondos públicos, ya que permite una valoración comparativa de todas las ofertas ponderándolas a un valor común.

9.2. Criterios cualitativos evaluables de forma automática.

La valoración de la oferta respecto a criterios cualitativos evaluables de forma automática tendrá un máximo de 51 puntos, con la siguiente distribución:

Criterios cualitativos evaluables de forma automática	Puntos
Ejecución conforme a normas de garantía de calidad	hasta 18
Experiencia del personal adscrito	hasta 16
Cursos de formación para el personal adscrito	hasta 12
Desfibrilador externo automático en el vehículo de rondas	hasta 5

A. Compromiso de ejecución conforme a normas de garantía de calidad

Se asignarán hasta 18 puntos en función del compromiso formal por parte del licitador de ejecutar el contrato conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015, “Sistema de gestión de calidad”, la norma UNE-EN ISO 45001:2018, “Seguridad y salud en el trabajo”, y la norma UNE-EN ISO 14001:2015, “Sistemas de gestión ambiental”, o cualesquiera otras equivalentes acreditativas del cumplimiento de normas de garantía de calidad análogas, expedidas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación. Se valorará asignando 6 puntos por cada compromiso de ejecución conforme a la respectiva norma de garantía de calidad y cero (0) puntos al licitador que no presente compromiso.

Acreditación del compromiso: La acreditación del compromiso de ejecución conforme a normas de garantía de calidad será obligatoria para el licitador mejor postor; a tal fin, deberá aportar la correspondiente certificación en la que se acredite su vigencia durante la ejecución del contrato y, en caso de vencimiento antes de la finalización de este, declaración responsable en la que manifieste el compromiso de renovarla.

Justificación del criterio de valoración: La ejecución del contrato conforme a normas de garantía de calidad mejora la prestación, puesto que asegura que el licitador se adhiere a

estándares internacionalmente reconocidos, con compromiso en la excelencia en la prestación del servicio que de otro modo no puede asegurarse, y no supone específicamente un mayor coste en la medida en que la gestión conforme a estas normas aporta valor a la empresa, integrándose dentro del plan de negocio y la estrategia de mejora, así que, más que un coste, pueden considerarse una inversión de mejora y calidad. Cada una de las normas requeridas aporta mayor eficiencia en la ejecución del contrato, en los siguientes términos:

- Norma UNE-EN ISO 9001:2015, “Sistema de gestión de calidad”: Es una norma internacional que establece los requisitos para un sistema de gestión de calidad (SGC) efectivo en cualquier tipo de organización, de cualquier sector industrial o de servicios que proporciona un marco estructurado y reconocido internacionalmente para que las organizaciones gestionen eficazmente su calidad y mejoren su desempeño en términos de satisfacción del cliente y eficiencia operativa. Esta norma se centra en garantizar que una organización cumpla con las necesidades y expectativas de sus clientes, mejore continuamente sus procesos y productos, y demuestre su capacidad para proporcionar productos y servicios que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios aplicables. El sistema de gestión de calidad basado en la norma UNE-EN ISO 9001:2015 ayuda a las organizaciones a establecer un marco sólido para identificar, controlar y mejorar los procesos clave que influyen en la calidad del producto o servicio que ofrecen; esto incluye aspectos como el liderazgo, la planificación, el enfoque basado en procesos, la gestión de recursos, la medición y análisis de desempeño, y la mejora continua. La ejecución del contrato conforme a esta certificación de calidad garantiza que el contratista tenga procesos establecidos para asegurar la calidad de los servicios prestados, lo que se traduce en una mayor confianza, por parte del consorcio, en la calidad del servicio ofrecido.
- Norma UNE-EN ISO 45001:2018, “Seguridad y salud en el trabajo”: Es la norma de la Organización Internacional de Normalización sobre la prevención de riesgos laborales. Esta norma demanda el compromiso de proporcionar condiciones de trabajo seguras para la prevención de lesiones o deterioros de la salud relacionados con el trabajo, en la medida que sea apropiada según la empresa y la naturaleza de sus actividades, identificando los riesgos y gestionando su prevención mediante una planificación preventiva. La ejecución del contrato conforme a esta certificación de calidad asegura que el contratista tenga sistemas y procesos en marcha para identificar y controlar los riesgos laborales, lo que contribuye a la seguridad y bienestar del personal que presta el servicio, así como a la reducción de accidentes laborales y costos asociados, con la consecuente mejora de la prestación de cara al consorcio.
- Norma UNE-EN ISO 14001:2015, “Sistemas de gestión ambiental”: Es la norma ISO que proporciona un marco sistemático para que las organizaciones gestionen sus

aspectos ambientales de manera efectiva, reduzcan los riesgos ambientales y mejoren su desempeño ambiental en línea con los objetivos de sostenibilidad y responsabilidad corporativa. Esta norma demanda el compromiso para que las organizaciones identifiquen, gestionen, controlen y mejoren su desempeño ambiental, demostrando así su compromiso con la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, todo ello con un enfoque de mejora continua. La ejecución del contrato conforme a esta certificación de calidad asegura que el contratista observe criterios reglados de mínima afección al medio ambiente, lo que constituye una buena práctica nuclear de toda actividad del consorcio y puede ser especialmente relevante para la prestación de servicios de seguridad, ya que pueden implicar actividades que afecten al medio ambiente, como la gestión de residuos o el uso de recursos naturales.

B. Experiencia del personal adscrito

Se asignarán hasta 16 puntos en función de la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato en el subgrupo profesional A (personal habilitado) del grupo profesional 4 (personal operativo), de la clasificación profesional general establecida en el artículo 28 del convenio colectivo. Se valorará atribuyendo un punto por cada año completo de experiencia, hasta un máximo de cuatro (4) años, que tenga cada uno de los cuatro vigilantes de seguridad que integren los medios personales mínimos que han de ser adscritos a la ejecución del contrato.

Acreditación del criterio de valoración: Para la valoración de la oferta respecto a estos criterios, los licitadores deberán aportar el informe de trabajadores en alta de su código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes inmediatamente anterior al de publicación del anuncio de licitación del contrato. Esta documentación deberá ser actualizada cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución.

Justificación del criterio de valoración: La mayor experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato tiene implicación directa sobre la calidad del servicio en la medida en que incrementa sus habilidades personales para optimizar la realización de las tareas y enfrentarse correctamente a una mayor variedad de incidencias adversas al disponer de una mayor variedad de alternativas de respuesta contrastadas en situaciones similares anteriores. De este modo, el criterio, referido a la experiencia del personal adscrito al contrato, respeta el requisito que se establece en el artículo 145.2.2º de la LCSP de que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato. No obstante, se limita la valoración de la experiencia, en consideración de la categoría profesional de que se trata, a un máximo de cuatro años a fin de no mermar el principio de libre competencia.

C. Compromiso de impartición de cursos de formación para el personal adscrito

Se asignarán hasta 12 puntos en función del compromiso formal por parte del licitador de facilitar la organización y asistencia fuera del horario de trabajo de los vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato, a cursos de formación sobre las siguientes materias: vigilancia con medios técnicos, control de vehículos, actuación y evacuación ante aviso de amenazas, actuación ante incendio o manipulación de medios de detección, alarma y extinción, evacuación de edificios e instalaciones y psicología aplicada a la protección de personas. Se valorará mediante fórmula matemática en función del número de horas de formación anuales ofertadas por el licitador para el conjunto de los vigilantes de seguridad durante el plazo de duración del contrato, interpolando linealmente entre la oferta que contenga el compromiso de igualar o exceder de sesenta (60) horas de formación, a la que se asignará la máxima puntuación, y el número de veinte (20) horas lectivas anuales establecido como mínimo en el artículo 57.2 del Reglamento de Seguridad Privada, al que se asignará cero (0) puntos, redondeando las puntuaciones al segundo decimal, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}(X) = \text{Puntos}(\text{max}) \times \frac{F(X) - 20}{40}$$

Siendo: Puntos (X), la valoración de la oferta de que se trate; Puntos(max), la máxima puntuación posible; y F(X), el número de horas de formación de la oferta a valorar (máximo 60).

Como ha de valorarse la formación de cuatro (4) vigilantes (dos para los turnos diurnos y dos más para el nocturno), se asignarán los puntos correspondientes a los cursos comprometidos para cada uno de ellos y el sumatorio se dividirá entre el número de vigilantes para obtener la puntuación final, redondeando al segundo decimal.

Acreditación del compromiso: La acreditación del compromiso de organización de cursos de formación y asistencia de los vigilantes de seguridad será obligatoria para el licitador mejor postor; a tal fin, deberá aportar el plan de formación comprometido. El contratista deberá aportar, cuando el consorcio lo requiera, la documentación acreditativa de los resultados de la ejecución del plan.

Justificación del criterio de valoración: La mayor formación específica en sus tareas del personal adscrito a la ejecución del contrato tiene implicación directa sobre la calidad del servicio en la medida en que incrementa sus habilidades personales para optimizar la realización de las tareas y enfrentarse correctamente a una mayor variedad de incidencias adversas al disponer de mayores conocimientos sobre la respuesta teórica correcta ante situaciones típicas. De este modo, el criterio, referido a la cualificación del personal adscrito al contrato, respeta el requisito que se establece en el artículo 145.2.2º de la LCSP de que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a la mejor ejecución del

contrato; además, la formación en el lugar de trabajo está incluida como una de las características sociales del contrato que pueden ser valoradas como indicativo de la calidad de la oferta conforme al apartado 2.1º, párrafo tercero, del mismo artículo.

D. Compromiso de disposición para su empleo de desfibrilador externo automático en el vehículo de rondas

Se asignarán 5 puntos conforme al compromiso formal por parte del licitador de que el vehículo de rondas que vaya a ser utilizado para la ejecución del contrato, disponga en todo momento de un equipo desfibrilador externo automático (DEA) en condiciones de funcionamiento inmediato, y que los vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato posean la formación en soporte vital básico (SVB) y reanimación cardiopulmonar (RCP) necesaria para la debida utilización del equipo. Se valorará asignando cinco (5) puntos al compromiso de disposición y formación requerido y cero (0) puntos al licitador que no presente compromiso.

Acreditación del compromiso: La acreditación del compromiso de disposición del desfibrilador externo automático y de la posesión de la formación por los vigilantes, será obligatoria para el licitador propuesto como adjudicatario; a tal fin, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la disposición del equipo y de la formación para su debida utilización que hayan recibido los vigilantes adscritos.

Justificación del criterio de valoración: La incorporación como medio para la ejecución del contrato de un equipo desfibrilador externo automático, así como la formación para su debida utilización por los vigilantes de seguridad, tiene implicación directa sobre la calidad del servicio en la medida en que mejora la capacidad de respuesta ante emergencias que demanden asistencia médica inmediata porque permite reducir significativamente el tiempo de atención inicial, lo que puede ser crítico para incrementar la supervivencia en situaciones de paro cardíaco repentino, además de generar confianza en la comunidad y fortalecer la percepción de seguridad.

9.3. Procedimiento de aplicación de los criterios de adjudicación.

La aplicación de los criterios de adjudicación se llevará a cabo por la mesa de contratación conforme a las disposiciones del pliego.

La falta de presentación o la presentación inválida de la documentación correspondiente a un criterio, supondrán la no obtención de puntos en ese criterio.

La puntuación obtenida por los licitadores resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas por razón de los diferentes criterios, redondeadas al segundo decimal.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.

9.4. Ofertas desproporcionadas o anormales.

El precio ofertado será el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, que una oferta resulte inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, a cuyo efecto se tomarán en consideración los parámetros indicados en los apartados 1 a 4 del artículo 85 y en el artículo 86 del RGLCAP.

En el supuesto de que la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Específicamente, deberán justificar aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes de la oferta económica presentada, soluciones técnicas adoptadas, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el contrato. A estos efectos deberán presentar, al menos, la siguiente documentación:

- Justificación del coste directo de los servicios.

Se deberá aportar una justificación detallada del coste directo de los servicios, bien sea ejecutada la prestación por el propio licitador o por empresas subcontratistas.

Para justificar el coste directo, el licitador deberá aportar, al menos, justificación del coste de materiales, maquinaria y personal.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación del coste directo.

- Justificación de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial:

Se deberá aportar una justificación detallada de los costes indirectos, indicando expresamente el porcentaje considerado sobre el coste directo de los servicios. Además, deberá justificar los conceptos que conforman cada uno de estos costes.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación de estos costes, con determinación expresa, en el caso del personal, del tiempo adscrito a la ejecución del contrato.

Se deberá aportar, en el caso de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, bien sea por obligaciones del pliego que rige el contrato o como resultado de la oferta técnica presentada, la designación de los medios con el fin de evaluar el coste del personal.

- Justificación del cumplimiento de obligaciones que resulten aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

- La posible obtención de una ayuda del Estado.

El requerimiento de la mesa de contratación se notificará mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual el licitador o su representante deberá estar dado de alta en ese sistema. El licitador dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha en que se envíe la notificación, para presentar por Registro electrónico sus justificaciones o precisiones.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

El órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la mesa de contratación, rechazará en todo caso la oferta cuando compruebe que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional vinculantes en España. Del mismo modo, la excluirá de la clasificación cuando estime de forma motivada que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; a tal efecto, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Justificación del precio como único criterio de determinación de ofertas anormales: la relevancia económica en términos de costes de ejecución del contrato que tienen los restantes criterios de adjudicación, ya está contemplada en la desagregación de costes del presupuesto base de licitación (que a su vez constituye uno de los parámetros de valoración del precio ofertado), según se expresa en el análisis de los costes integrantes del valor estimado del contrato. En concreto, los criterios de experiencia y cursos de formación para el personal adscrito tienen su reflejo en los costes de personal, los costes de disposición para su empleo del equipo desfibrilador externo automático repercuten sobre los costes del vehículo de rondas y la ejecución conforme a normas de garantía de calidad, que no supone propiamente coste de las prestaciones, sino inversión empresarial, tiene su reflejo en los gastos generales de empresa. Por tanto, los criterios de adjudicación distintos del precio no tienen relevancia autónoma para determinar objetivamente una eventual inviabilidad de alguna oferta, sino que repercuten sobre los costes del contrato; por ello, se entiende que el

precio es el criterio determinante y más apto para determinar la viabilidad de las ofertas

10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Se presentará toda la documentación que se considere precisa convenientemente ordenada conforme a los criterios de valoración de acuerdo al apartado 9 de esta cláusula.

La proposición económica se presentará de acuerdo al modelo establecido en el Anexo I.1. Se deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los datos definitivos resultantes de los criterios cualitativos evaluables de forma automática deberán expresarse brevemente en forma de declaración responsable de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I.2, para facilitar su lectura en acto público, en su caso.

11.-Garantía provisional.

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional al no concurrir supuestos especiales que justifiquen su exigencia por motivos de interés público conforme al artículo 106.1 de la LCSP.

12.-Admisibilidad de variantes.

Procede: No.

13.-Medios electrónicos.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos. En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse, así como los manuales necesarios para proceder a la presentación de las ofertas y resolución de posibles incidencias. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 11.

14.-Garantía definitiva.

Procede: Sí (artículo 107.1 de la LCSP).

Importe: cinco (5) por ciento del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. no incluido.

Constitución mediante retención en el precio: No se admite.

Constitución: según artículo 108 de la LCSP.

Se puede obtener información relativa al trámite de constitución de garantía en el enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>.

15.-Garantía complementaria.

Procede: Únicamente en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, según lo previsto en el apartado 9.4 de esta cláusula. Si la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el órgano de gestión de la contratación acordará mediante resolución motivada, el establecimiento de garantía complementaria por importe del cinco (5) por ciento del precio final ofertado por el adjudicatario, I.V.A. excluido.

16.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí.

Tipo de póliza: Responsabilidad civil.

Importe: 283.997,11 €.

En aplicación de lo dispuesto en los respectivos párrafos primeros de los apartados 1 y 2 del artículo 202 de la LCSP, y atendiendo a la importante incidencia social que tiene la puntual realización de las prestaciones contratadas en orden a la preservación de la seguridad pública, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter económico vinculada al aseguramiento del riesgo de daños que puedan acaecer a resultas de la ejecución del contrato, consistente en que el contratista contrate y mantenga a su costa durante el período de ejecución de los trabajos y el del plazo de garantía un seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran sufrir terceros por cualquier siniestro derivado de la ejecución del contrato, hasta un importe no inferior al importe medio anual del valor estimado de este. Esta condición especial de ejecución se entiende sin perjuicio de las obligaciones de aseguramiento asociadas a la autorización administrativa de prestación de servicios de seguridad privada y no limita la responsabilidad del contratista por todos los daños y perjuicios que cause.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario, con anterioridad a la formalización del contrato, habrá de aportar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil del que disponga, acreditando mediante certificado de la entidad aseguradora que los trabajos a contratar estén cubiertos por dicho seguro, que su cuantía y duración alcancen a toda la vigencia del contrato incluyendo el periodo de garantía y que la cobertura se extienda a todo el personal que participe en la ejecución del contrato.

Se justifica la exigencia de este aseguramiento específico de riesgos para garantizar la efectividad de la obligación del contratista que se establece en el pliego de prescripciones técnicas particulares de responder de los daños y perjuicios que sufran los bienes inmuebles, muebles o instalaciones del lugar de prestación de los servicios, así como aquellos que puedan

sufrir terceros, siempre que provengan de impericia, culpa, negligencia u otra causa imputable al contratista o a su personal.

Esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que cualquier incidente grave en la prestación de los servicios puede conllevar de inmediato consecuencias dañosas importantes, de tal modo que el más pequeño incumplimiento de la condición especial de ejecución, aunque fuere parcial o temporal, podría hacerla inoperante para su finalidad de aseguramiento.

17.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí. Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del RGLCAP, dado que los servicios a contratar son de tracto sucesivo y teniendo en cuenta la incidencia que su puntual prestación tiene para el funcionamiento de las empresas y entidades con instalaciones en el parque científico y tecnológico Tecnogetafe, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo justificativo del cumplimiento de las prescripciones contractuales, que habrá de ser coherente con el contenido mínimo previsto para el plan de seguridad y protección en la prescripción 4, “Programación de los trabajos técnicos y organización del servicio”, del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En caso de modificación contractual, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo para adaptarlo a las nuevas prescripciones contractuales.

Plazo de presentación: Dentro de los primeros quince (15) días naturales del plazo de ejecución del contrato.

18.-Plazo de ejecución.

Total: Un año, conforme a lo dispuesto en la cláusula 23.

Plazos parciales: No.

Recepciones parciales: No.

Prórroga del contrato: Sí, por un plazo máximo de otro año.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: Dos (2) años.

Justificación del plazo y la previsión de prórroga: el plazo de duración del contrato se ha estimado considerando el tiempo razonable de asunción por la entidad urbanística de conservación de los servicios complementarios de la urbanización que actualmente vienen siendo prestados bajo la responsabilidad del consorcio. La previsión de prórroga deviene de la necesidad de anticipar posibles contratiempos en el proceso de tramitación, constitución y traspaso de los servicios.

19.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Incorporación de cláusulas sociales y ambientales como condiciones especiales de ejecución.

i. Tratamiento ambiental del vehículo dedicado

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.1 de la LCSP, y con la finalidad de atender a la repercusión de las condiciones de prestación de los servicios sobre el medio ambiente, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes, consistente en que el vehículo que el contratista dedique a la ejecución del contrato para el desplazamiento interno por el ámbito de la actuación, disponga de categoría de clasificación ambiental “0 emisiones” o “Eco”, conforme a lo dispuesto en el anexo II, apartado E), del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario, con anterioridad a la formalización del contrato, habrá de aportar la correspondiente documentación acreditativa, si el dato no constase en la que hubiere aportado al tiempo de la licitación.

Se justifica la exigencia de una categoría de clasificación ambiental avanzada para el vehículo de servicio que el contratista haya de comprometerse a dedicar a la ejecución del contrato a título de medios materiales mínimos, por considerar que la mayor eficiencia energética del mismo promueve la sostenibilidad medioambiental y el cuidado del medio ambiente en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 211.1.f) de la LCSP debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en el artículo 202.2 de la ley en orden a la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo; a tales efectos, en la Administración de adscripción del consorcio resultan de aplicación las instrucciones específicas aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de mayo de 2018, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 116, de 16 de mayo de 2018), y en esas instrucciones se especifica que las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos,

habrán de incluir especial mención a su consideración como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato (apartado Séptimo, epígrafe 3.a).

ii. Estabilidad en el empleo del personal adscrito

A los mismos efectos de cumplimiento del artículo 202.1 de la LCSP, pero con la finalidad de combatir el paro mediante la promoción de la estabilidad en el empleo, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter social vinculada a la estabilidad laboral del personal que haya de ejecutar las prestaciones, consistente en que al menos la mitad (50%) de las personas adscritas a la ejecución del presente contrato tenga contrato laboral indefinido.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario, con anterioridad a la formalización del contrato, deberá aportar el informe de trabajadores en alta de su código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes inmediatamente anterior al de adjudicación del contrato. Esta documentación deberá ser actualizada cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución.

Se justifica la exigencia de este grado de estabilidad en el empleo por considerar que la integración estable del personal adscrito a la ejecución del contrato en una misma organización productiva, facilita el funcionamiento coordinado del equipo de trabajo y el mejor conocimiento de las características específicas, dificultades técnicas y protocolos de actuación para la realización de las prestaciones contractuales.

Como en el caso anterior, esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en el artículo 202.2 de la LCSP para la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego, lo que supone la aplicación, en la Administración de adscripción del consorcio, de las instrucciones de 3 de mayo de 2018, entre ellas la especial mención a su consideración como obligación contractual esencial de las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos.

20.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate.

Procede: Sí

En caso de empate, serán aplicables los criterios de preferencia que se establecen en la cláusula 17.

21.- Penalidades.

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera sus obligaciones de correcta ejecución del contrato, por incumplimiento parcial, ejecución defectuosa o incumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales, el consorcio podrá optar atendidas las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades justas, adecuadas y proporcionales que se indican a continuación. La cuantía de las penalidades que procedan será propuesta por el responsable del contrato y acordada por el órgano de contratación, atendiendo a los criterios que igualmente se indican.

i. Por incumplimiento de los compromisos no esenciales adquiridos en la oferta.

En el caso de incumplir cualquiera de los compromisos de ejecución del contrato conforme a unas normas de garantía de calidad determinadas, impartición de cursos de formación para el personal adscrito, o disposición para su empleo de desfibrilador externo automático en el vehículo de rondas, se aplicará una penalización de hasta un máximo del 5% del precio del contrato, I.V.A. excluido, por cada incumplimiento en que se incurra.

ii. Por ejecución defectuosa del contrato.

De conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, en cada caso de incumplimiento parcial o ejecución defectuosa del contrato, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía individual no podrá superar el 10% del precio del contrato, I.V.A. excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del mismo, siendo calificados los incumplimientos según la siguiente escala:

- Ejecución defectuosa leve: se impondrá una penalización equivalente al 0,25% del precio del contrato por cada uno de los siguientes incumplimientos:
 - No llevar correctamente el control documental de las condiciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.
 - No acudir a las reuniones que convoque el responsable del contrato para el control y coordinación de su ejecución.
 - Incumplir los requerimientos del responsable del contrato en orden a la subsanación de defectos en la ejecución de las prestaciones.
 - Prestar el servicio mediando hasta tres (3) retrasos en la presentación del trabajador que proceda en el puesto de trabajo asignado, dentro de un mismo mes natural.
- Ejecución defectuosa grave: se impondrá una penalización equivalente al 0,5% del precio del contrato por cada uno los siguientes incumplimientos:

- Resistirse, excusarse o negarse a realizar las tareas de control de la prestación requeridas por el responsable del contrato.
 - Incumplir los requerimientos del responsable del contrato en orden a la subsanación de defectos en la ejecución de las prestaciones, o demorar su subsanación cuando el requerimiento tenga carácter urgente.
 - Prestar el servicio con intervención de negligencia grave que cause perjuicio al consorcio.
 - Prestar el servicio incumpliendo los protocolos de localización física del personal durante el desempeño de sus funciones, por causa distinta de la disposición de los medios de comunicación interna necesarios.
 - Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa leve; la imposición de penalidad por reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.
- Ejecución defectuosa muy grave: se impondrá una penalización equivalente al 1% del precio del contrato por cada uno de los siguientes incumplimientos:
- No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado como inicio en el contrato.
 - Retrasar el pago de los salarios debidos a todo el personal adscrito a la ejecución del contrato.
 - Incumplir los requerimientos del responsable del contrato en orden a la subsanación de defectos en la ejecución de las prestaciones, cuando hubiera mediado por lo menos un requerimiento previo instando el debido cumplimiento y persistiera el incumplimiento tras el término de subsanación.
 - Prestar el servicio con intervención de personal de vigilancia que no cuente con la tarjeta de identidad profesional correspondiente o no esté inscrito, cuando proceda, en el pertinente registro.
 - Prestar el servicio con intervención de negligencia que ponga en peligro la seguridad de los vigilantes o de las personas que se hallen dentro del ámbito.
 - Prestar el servicio con intervención de inhibición, incumplimiento de

las labores propias de los vigilantes, fraude, deslealtad o abuso de confianza que cause perjuicio al consorcio.

- Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa grave o por tercera vez en uno susceptible de calificación como leve; la imposición de penalidad por reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.

iii. Por incumplimiento de obligaciones de suministro.

De conformidad con los artículos 216 y 217 de la LCSP, la falta de acreditación ante el responsable del contrato, cuando este lo solicite, de las condiciones concertadas por el contratista que guarden relación directa con los plazos de pago a suministradores que participen en el contrato, o del puntual cumplimiento de los pagos, darán lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá superar el 50% del importe del suministro.

Se justifica la imposición de estas penalidades específicas en razón a los posibles perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato en condiciones distintas de las comprometidas.

22.- Modificaciones previstas del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que el contrato se prorrogase, su precio variará en función de las diferencias retributivas previstas en el convenio colectivo de aplicación, ya que son de obligado cumplimiento para el empleador en virtud de la negociación colectiva. Dado que esta variable es conocida y se ha incorporado al cálculo del valor estimado del contrato para el año de la eventual prórroga que se incluye en el apartado 4 de esta cláusula, el precio del contrato durante la prórroga se determinará mediante la aplicación sobre el precio del contrato de la cifra resultante de dividir el importe del valor estimado del contrato en el período de prórroga entre el importe del valor estimado del contrato en el período inicial de duración, con redondeo a la diezmilésima parte, lo que da lugar a un incremento del 2,14%. Esta cifra habrá de ser corregida, en su caso, en la proporción que represente el período de prórroga efectivo si este fuese inferior al máximo previsto de un año.

El contrato también podría en su caso modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la LCSP.

23.- Subcontratación.

Procede: No.

Por excepción de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación porque el presente contrato tiene la configuración legal de aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias. Ello es debido a que en el artículo 41.2 de la Ley de Seguridad Privada se sujeta la prestación de los servicios que son objeto del contrato a autorización administrativa previa y a ejecución en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con sus instrucciones, estableciéndose entre los requisitos específicos de prestación el que los servicios en vías de uso común de polígonos industriales delimitados sean prestados por una sola empresa de seguridad, conforme se dispone en el artículo 80.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

24.- Régimen de pagos.

El precio del contrato será el de la oferta que haya servido de base para la adjudicación. En atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato, este precio será entendido como aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, conforme al artículo 102.4 de la LCSP.

En el precio se entenderán incluidos todos los gastos derivados de la prestación del servicio, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la realización del contrato y, especialmente, los de toda clase de material y equipo que se dedique o emplee, los de personal de toda índole que el contratista adscriba o destine, desplazamiento, transporte, gestiones, gastos de estudio y cuantos desembolsos se originen para o como consecuencia de la ejecución del contrato.

El pago del precio se realizará de forma parcial, por importe de una duodécima (12ª) parte del precio del contrato por cada mes vencido, mediante transferencia bancaria dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la factura, la cual deberá haber sido emitida y presentada dentro del mes siguiente a la prestación de los servicios a que se refiera, realizada de conformidad y a satisfacción de las necesidades a las que el contrato sirve, conforme al artículo 198 de la LCSP. La presentación de las facturas se realizará conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y se presentará en el punto general de entrada de facturas de la Administración (<https://face.gob.es/es>), conforme a las instrucciones disponibles en el enlace <https://www.facturae.gob.es>. En la factura deberá indicarse el código DIR3 de identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, el órgano de contratación y el destinatario, que se indican en el apartado 2 de esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 32ª.2 de la LCSP.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias del contrato: no procede.

25.- Revisión de precios.

Procede: No.

No procede revisión de precios porque no concurren los presupuestos previstos en el artículo 103.2 de la LCSP, ya que el período de recuperación de la inversión es inferior a cinco años y el sumatorio de las materias primas, bienes intermedios y energía (consumos de combustible) no supera el 20% del presupuesto base de licitación del contrato.

26.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, publicado mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo en el diario oficial Boletín Oficial del Estado número 299, de 14 de diciembre de 2022, el contratista queda sujeto, en los supuestos y términos establecidos en el convenio colectivo, a la obligación de subrogarse en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa cesante en los servicios. A tal efecto, los datos laborales esenciales de los trabajadores que están prestando servicio en la actualidad son los siguientes:

N.I.F.	Categoría	Tipo contrato	Dedicación	Antigüedad
xxx2985x-x	Vigilante de seguridad	189	162 horas/mes	04/10/1995
xxx7235x-x	Vigilante de seguridad	100	162 horas/mes	03/08/2006
xxx7286x-x	Vigilante de seguridad	200	40 horas/mes	15/01/2008
xxx5154x-x	Vigilante de seguridad	100	162 horas/mes	01/02/2008
xxx4768x-x	Vigilante de seguridad	189	162 horas/mes	18/05/2016
xxx2458x-x	Vigilante de seguridad	289	81 horas/mes	07/08/2017

27.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

Dado que se trata de un contrato cuya licitación únicamente ha de ser objeto de publicación en el perfil de contratante del consorcio conforme a la regla general de los artículos 63.3.c) y 135.1 de la LCSP, y que dicha publicación no tiene coste para el consorcio, no se repercutirá cantidad alguna en concepto de gastos de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 75 del RGLCAP, por lo que el contratista no habrá de hacerse cargo de ningún gasto de publicidad de la contratación.

28.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como la relativa a actividades, negocios, proyectos, licencias o creaciones artísticas, intelectuales, literarias, científicas o técnicas.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: cinco (5) años.

29.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato.

Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el contratista deberá facilitar al responsable del contrato por correo electrónico al buzón gerente@tecnogetafe.es el detalle del mes inmediatamente anterior de las anotaciones del libro de servicio e incidencias previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares; en el caso de que hubiesen acaecido incidencias relevantes en el servicio o reclamaciones de ciudadanos, el contratista facilitará además en el mismo plazo una memoria explicativa de incidencias y reclamaciones y de las soluciones implementadas.

Al tiempo de la recepción del contrato, el representante del órgano de contratación acreditará conforme a la cláusula 37 la calidad de las prestaciones ejecutadas, mediante el análisis de los recursos aportados para la prestación del servicio, del libro de servicio e incidencias, las memorias de seguimiento remitidas por el contratista y la documentación disponible acerca de la satisfacción del ciudadano, y la adecuación de todo ello al devenir real de la ejecución del contrato. A tal efecto, el contratista deberá aportar la información de que disponga sobre las reclamaciones habidas y los trámites para su resolución.

30.- Forma de recepción del contrato.

La recepción tendrá lugar en los términos del artículo 210 de la LCSP y conforme a la cláusula 38, mediante certificado de conformidad del servicio prestado.

31- Plazo de garantía.

Seis (6) meses contados desde la recepción del contrato.

32.- Se cederán datos personales al contratista.

No está prevista específicamente la cesión de datos personales al contratista. En todo caso, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en

materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 de la cláusula 1 al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 de la cláusula 1. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 de la cláusula 1, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado 4 de la cláusula 1. Su

cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 4 de la cláusula 1.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin I.V.A. supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el apartado 4 de la cláusula 1.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la cláusula 1.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 6 de la cláusula 1.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, en aplicación de los artículos 22.1.c, 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el apartado 9 de la cláusula 1.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el apartado 9 de la cláusula 1, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el apartado 1 de la cláusula 1 se admitan ofertas integradoras, previamente se

llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 9. *Garantía provisional.*

Si así se especifica en el apartado 11 de la cláusula 1, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 11 de la cláusula 1 y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los anexos III, y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones

impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 20 días naturales desde la publicación en el perfil contratante, en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 12 de la cláusula 1.

Cláusula 11. *Medios electrónicos.*

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el apartado 13 de la cláusula 1.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como anexo VII de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de tres (3) sobres.

- A) Sobre nº 1. Documentación administrativa.
- B) Sobre nº 2. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar motivadamente de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonados, la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores, o cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o bien esté sujeta a los regímenes específicos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, debiendo indicar en este último caso las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. En caso de que no se aportase declaración de confidencialidad o no se presentase con la debida separación la información confidencial, en los términos y en la forma anteriormente descritos, se considerará que el documento o dato afectados no tienen carácter confidencial.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo V del presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de

solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figura actualizado, lo aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 34 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el apartado 11 de la cláusula 1 del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 9.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano

de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 9.

4. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las cuales concurren en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo VIII de este pliego.

6. Concreción de las condiciones de solvencia.

Si en el apartado 7 de la cláusula 1 se exige que se especifiquen en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, deberá incluirse en el sobre número 1 esta información.

En caso de que en el apartado 7 de la cláusula 1 se exija a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, deberán presentar una declaración en los términos del modelo que figura como anexo IX al presente pliego.

B) SOBRE Nº 2, "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el anexo I.1 de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como,

en su caso, el desglose de costes exigido en el apartado 9 de la cláusula 1.

Para la presentación electrónica de las ofertas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el apartado 9 de la cláusula 1. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el apartado 10 de la cláusula 1 del presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.
3. Si así se requiere en la cláusula 1 de este pliego, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
4. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 13. *Actuación de la Mesa de contratación.*

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si

observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, la Mesa, en acto público, pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y procederá, en su caso, a la apertura del sobre que contenga la proposición económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre 2), dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 9 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 17.

Cláusula 14. *Garantía definitiva.*

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el apartado 14 de la cláusula 1. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos II, III, y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios

electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el apartado 14 de la cláusula 1.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 15 de la cláusula 1, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como anexo VII de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el

requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las

actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 de la cláusula 1.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid o el órgano competente del Ayuntamiento de Getafe. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. La obtención del bastanteo por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sujeto a tasa, se puede tramitar electrónicamente accediendo a la URL <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid o el Ayuntamiento de Getafe.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica ni el Ayuntamiento de Getafe, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración autonómica o local que corresponda.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva

Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el apartado 7 de la cláusula 1, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 13 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el apartado 7 de la cláusula 1, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector

Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.
- 8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 9.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 10.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 9 de la cláusula 1.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el apartado 9 de la cláusula 1, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición

admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 34 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 16 de la cláusula 1, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 de la cláusula 1, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la cláusula 33.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, conforme a lo indicado en la cláusula 40 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 17 de la cláusula 1.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 17 de la cláusula 1, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con

entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 23. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 18 de la cláusula 1 o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que

en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 18 de la cláusula 1.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 24. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el apartado 18 de la cláusula 1, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGPCM.

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto

al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al apartado 18 de la cláusula 1, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 21 de la cláusula 1.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 21 de la cláusula 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado 21 de la cláusula 1.

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se

causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 27. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el apartado 22 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 22 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 28. *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución

del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 29. Cesión del contrato.

El contratista, previa autorización del órgano de contratación, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, siempre que se cumplan los requisitos para la cesión previstos en el artículo 214 de la LCSP, quedando en tal caso el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 30. Subcontratación.

Por excepción de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación porque el presente contrato tiene la configuración legal de aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias. Ello es debido a que en el artículo 41.2 de la Ley de Seguridad Privada se sujeta la prestación de los servicios que son objeto del contrato a autorización administrativa previa y a ejecución en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con sus instrucciones, estableciéndose entre los requisitos específicos de prestación el que los servicios en vías de uso común de polígonos industriales delimitados sean prestados por una sola empresa de seguridad, conforme se dispone en el artículo 80.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando se le solicite, relación detallada de aquellos suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. En los mismos términos deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 21 de la cláusula 1 respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Los suministradores no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos que les haya de satisfacer el contratista, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 24 de la cláusula 1.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el apartado 24 de la cláusula 1, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el apartado 24 de la cláusula 1. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 24 de la cláusula 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid>.

Cláusula 32. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 25 de la cláusula 1, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 26 de la cláusula 1 se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado al Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá

aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato. Asimismo, el contratista quedará obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el apartado de "Órganos administrativos" de la cláusula 1.

Asimismo, quedará obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime

convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 de la cláusula 1.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 34. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como anexo I.1 al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 37. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el apartado 29 de la cláusula 1.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el apartado 30 de la cláusula 1.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 39. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación

recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. *Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el apartado 32 de la cláusula 1 se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 31 de la cláusula 1.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos

efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 42. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 31 de la cláusula 1, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 18 de la cláusula 1 respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con los suministradores referidas a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 25.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 28 de la cláusula 1.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego, relativas al compromiso de adscripción de medios personales a que se refiere el apartado 7.C) de la cláusula 1, las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en los apartados 16 y 19 de la cláusula 1, las condiciones de sucesión de empresa a que se refieren el apartado 26 de la cláusula 1 y la cláusula 33 y, en su caso, el tratamiento de datos personales a que se refieren las cláusulas 30 y 40 y las obligaciones laborales y de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo y las derivadas del contacto habitual con menores que se mencionan en la cláusula 33.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 44. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Pliego aprobado por el órgano de contratación el día 6 de junio de 2024,
firmado a efectos de identificación en Madrid, a fecha de firma*

LA DIRECTORA-GERENTE DEL CONSORCIO

Firmado digitalmente por: ALONSO GONZALEZ RAQUEL
Fecha: 2024 06 07 13:07

Raquel Alonso González

ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./Dª <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador e indicación de si es PYME)	NIF
<Licitador>	<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):	
Vía / número: <Dirección>	
Localidad: <Municipio>	
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	
<Expediente>	
<Descripción extendida>	
publicado en:	BOCM
Perfil de contratante	DOUE
<Fecha perfil>	<Fecha DOUE>
	<Fecha BOCM>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación/objeto	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe IVA	Importe total

Fecha y firma del licitador. ¹

DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA TECNOLÓGICA DEL SUR

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

**ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS
EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dña....., con DNI número, en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con CIF/NIF, con domicilio en, calle, número, en relación con la licitación del contrato a adjudicar por el procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios para la realización de los servicios de seguridad y protección del parque científico y tecnológico Tecnogetafe, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente,

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación del licitador que presenta la oferta.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de cumplir los siguientes compromisos referentes a criterios cualitativos evaluables de forma automática, los cuales se tendrán en cuenta como criterios objetivos de adjudicación del contrato:

Ejecución conforme a norma UNE-EN ISO 9001:2015 [indique su compromiso de ejecutar el contrato conforme a esta norma de gestión de calidad o análoga (Sí/No)]	
Ejecución conforme a norma UNE-EN ISO 45001:2018 [indique su compromiso de ejecutar el contrato conforme a esta norma de gestión de calidad o análoga (Sí/No)]	
Ejecución conforme a norma UNE-EN ISO 14001:2015 [indique su compromiso de ejecutar el contrato conforme a esta norma de gestión de calidad o análoga (Sí/No)]	
Experiencia del personal adscrito [indique por cada vigilante de seguridad el número de años completos de experiencia en la categoría, hasta un máximo de cuatro años (vigilante 1/años; vigilante 2/años; vigilante 3/años; vigilante 4/años)]	
Cursos de formación para el personal adscrito [indique por cada vigilante de seguridad el número de horas de formación a que se compromete que asista (vigilante 1/horas; vigilante 2/horas; vigilante 3/horas; vigilante 4/horas)]	
Desfibrilador externo automático en el vehículo de rondas [indique su	

<i>compromiso de que el vehículo de rondas disponga de un equipo DEA en funcionamiento por parte de los vigilantes de seguridad (Sí/No)]</i>	
--	--

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA TECNOLÓGICA DEL SUR

transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, este certificado está sujeto a las siguientes cláusulas:

- Los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita no podrán quedar gravados por ningún otro acto jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.
- En el caso de que el garantizado no haya sustituido la garantía por otra de las recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, con carácter previo a la amortización de los valores, se transformará en una garantía en efectivo, procediéndose al ingreso de dicho efectivo en la cuenta correspondiente de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid no se lo indique.
- Solo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.
- La entidad que expide el certificado ingresará en el Tesorería de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía.
- El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Fecha de expedición de este certificado:de.....de 2...

Fecha de vigencia de este certificado:de.....de 2...

Fecha de amortización de los valores:de.....de 2...

(Firma de los apoderados)

Cargo, responsable de la entidad expendedora del certificado:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Provincia:	Fecha:	Número de código:

Datos de contacto de la entidad: Persona de contacto: Nombre: Correo electrónico: Número de teléfono:

ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad..... (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*)para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*)por importe de (*en letra y en cifra*)euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

..... (Lugar y fecha)
 (Razón social de la entidad)
 (Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1) en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D./Dña. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

**ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN****FORMULARIO**

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de I.V.A. se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.

Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI: Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./Dña., en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a dede

Firmado:

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de en relación con el contrato de

DECLARA

Que no autoriza al Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En, a dede

Firmado:

**ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS**

D./Dña., con DNI/NIE n.º
....., en nombre propio o en representación de la empresa
....., en calidad de, al objeto
de nuestra participación en el presente contrato del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica
del Sur, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden
para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos
que celebre con el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, con renuncia expresa, en
su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a
... de de

Firmado:

**ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE
DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y/O
MATERIALES**

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la
empresa con N.I.F. nº....., en calidad de, en relación con el
contrato de

DECLARA

Que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su
ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en el apartado 7 de la
cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las
características, requisitos y condiciones que se señalan en dicho apartado.

En, a dede

Firmado: